Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 297

REF: E18-2024-1284-Ae – S/ "GOMEZ, EVA BEATRIZ; GONZALEZ, EDUARDO LUIS; JEREZ, VICTOR RAMON Y OTROS C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" , Expte. Nº 1026/23.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de instrumentación del cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 14, de fecha 5 de marzo de 2023, dictada en los autos caratulados: "***GOMEZ, EVA BEATRIZ; GONZALEZ, EDUARDO LUIS; JEREZ, VICTOR RAMON Y OTROS C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 1026/23*** que se tramita ante la **Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala Segunda**, Ciudad de Resistencia, a cargo de las Dras. **SILVIA CRISTINA SUÁREZ y ANA MARÍA FERNÁNDEZ**, Juez que en su parte pertinente expresa: "*I.- HACER LUGAR a la acción de amparo deducida por los Sres. Carlos Daniel Zalazar, Aldo Aparicio Sandoval, Eva Beatriz Gómez, Pedro López Romero, Walter Ariel Romero, Marina Andrea Pegoraro, Víctor Ramón Jerez y Eduardo Luis González". "II.- En consecuencia, ORDENAR Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitre los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva la liquidación proporcional y pago desde la fecha de su creación (01/04/23) y en lo sucesivo de la "Bonificación de Equiparación Salarial" (Decreto N°1098/23 y su modificatoria Dto. N°1847/23) en el haber de retiro de los amparistas, a la que se adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran exigibles, bajo apercibimiento de imponer astreintes".-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 14 de marzo del año 2024, en la que se presenta y agrega (e-parte N° 2) copia digital de la Sentencia recaída en autos.-

Se advierte en e-parte N° 6, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

Además se cuenta con intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-Parte N° 9).-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.-

Atentamente.

08 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08 MAYO